



RESOLUCION No. **Nº - 0 2 8 4**
27 FEB. 2024

“Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado en esta Corporación e identificado con el consecutivo de radicado interno No. 2023-3325 del 4 de octubre de 2023, la señora MAYRA CERRO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.391.326, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Arroyo de Piedra, localizada en el corregimiento de Arroyo de Piedra (*Via al mar Cartagena- Barranquilla- km 18*) Distrito de Cartagena, Bolívar; solicitó autorización para la tala de un árbol ubicado en dicha institución, ya que por la altura y estado de las ramas presenta un riesgo inminente para las instalaciones de la institución, individuo que se encuentra, en las coordenadas geograficas: 10.6107251-75.4464744, jurisdicción de esta Corporación.

Que considera el peticionario el peligro inminente para la integridad de los estudiantes y trabajadores de la planta y personal que presta el servicio de vigilancia privada, puesto que el árbol está en zona de tránsito peatonal; como también daños a cubiertas de los salones de pre-escolar y salas de estudio, adema de causar grietas en el piso causado por el grosor de sus raíces, lo que pondría en riesgo la seguridad física de las instalaciones.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en dicha visita se puso evidenciar que el árbol de la solicitud corresponde a la especie Aceituno (*Simarouba amara*) el cual cuenta con una altura aproxima de 3,8mts y un D.A.P de 0,3m, y que a pesar de presentar buen estado fitosanitario, la ramificación del individuo se ha dado en gran porcentaje por encima del aula de clases de los niños de preescolar, por lo que los directivos temen que el desprendimiento de una de ellas cause un lamentable suceso, asimismo se evidenció que el tallo presenta una inclinación hacia esta zona (aula de clases) lo que puede ocasionar que sufra un volcamiento, adicionalmente se observó que hay grietas en el piso causadas por el grosor de sus raíces.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No 054 del 5 de febrero de 2024, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

“(…)DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 16 de Enero de 2024, se realizó visita de inspección en la Institucion Educativa Arroyo de Piedra, ubicada en el corregimientod de Punta Arroyo de Piedras en el Distrito Cartagena de Indias -Bolívar, lo anterior con el fin de atender la solicitud relacionada con la tala del árbol, el cual se encuentra establecido dentro del predio de la IE.

LOCALIZACIÓN

La Institución Educativa Arroyo de Piedra, donde se ubica el árbol objeto de la solicitud se encuentra localizado en el corregimiento Arroyo de Piedra (Via al mar Cartagena- Barranquilla- km 18) Provincia de Cartagena, Bolívar, en las siguientes coordenadas: 10.6107251, -75.4464744

RESOLUCION No. **00 - 0284**

27 FEB. 2024

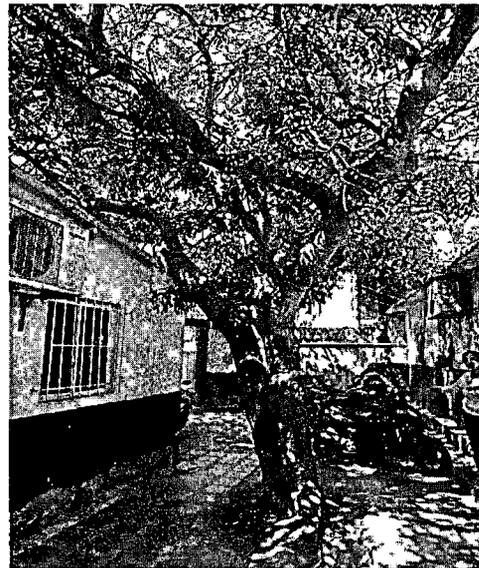
"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

OBSERVACIONES

*Durante la visita técnica fuimos atendidos por la Rectora **Mayra Del Carmen Cerro Gonzalez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.043.391.326**. durante la misma se identificó que el árbol de la solicitud corresponde a la especie Aceituno (*Simarouba amara*) el cual cuenta con una altura aproximada de 3,8 Metros y un D.A.P de 0,3 m, a pesar de presentar buen estado fitosanitario, la situación que genera riesgo es que la ramificación del individuo se ha dado en gran porcentaje por encima del aula de clases de los niños de preescolar, por lo que los directivos temen que el desprendimiento de una de ellas cause un lamentable suceso, asimismo se evidenció que el tallo presenta una inclinación hacia esta zona (aula de clases) lo que puede ocasionar que sufra un volcamiento, adicionalmente se observó grietas en el piso causado por el grosor de sus raíces, lo que es común en esta especie, .*

Cabe anotar que como medida de prevención les tocó calusurar las clases en ese aula a finales de 2023, razón por la cual les urge obtener el permiso de corte del árbol para habilitar el salón antes de el ingreso de los niños este año escolar.

A continuación, se presenta registro fotográfico de del arbol:



RESOLUCION No.

27 FEB. 2024

Nº - 0 2 8 4

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

Nombre común: Aceituno

Nombre científico: *Simarouba amara*

Altura: 3,5 metros aproximadamente.

CONCEPTO TÉCNICO:

Técnicamente se considera viable el permiso de aprovechamiento (tala) de árbol aislado solicitado por la rectora de la Institución Educativa Arroyo de Piedra, ubicada en el corregimiento de Punta Arroyo de Piedras en el Distrito Cartagena de Indias -Bolívar **MAYRA CERRO GONZALEZ**, teniendo en cuenta la emergencia dada por las condiciones de ubicación, inclinación y agrietamiento con las raíces del árbol y con el fin de evitar que ocurra algún accidente en la Institución Educativa, dado que las ramas del árbol se encuentran sobre el techo del aula de clase y el tallo se encuentra inclinado hacia la misma. Cabe aclarar que el presente permiso no autoriza ninguna otra actividad en la IE, se otorga únicamente para la Tala del árbol solicitado y visitado.

Para la tala del árbol, el solicitante deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
- La tala debe ser dirigidas, para evitar accidentes a los operarios encargados de estas actividades y de igual manera evitar hacer daño a los techos de las aulas de clases.
- Los residuos vegetales resultante se deberá realizar la respectiva disposición final o podrá ser utilizada para uso doméstico.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
- Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizados en el área solicitada.
- Se debe aplicar cicatrizante vegetal a los cortes, para evitar la presencia de insectos y deterioro de los mismos.
- Vigencia: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que se otorgue.(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por su parte el artículo No. 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, establece que "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por

RESOLUCION No.

NO - 0 2 8 4

27 FEB 2014

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la emergencia dada por las condiciones de ubicación, inclinación y agrietamiento con las raíces del individuo arbóreo y con el fin de evitar que ocurra algún accidente en la Institución Educativa, dado que las ramas del árbol se encuentran sobre el techo del aula de clase y el tallo se encuentra inclinado hacia la misma se procederá a otorgar autorización de tala, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Institución Educativa Arroyo de Piedra, localizada en el corregimiento de Arroyo de Piedra (Vía al mar Cartagena- Barranquilla- km 18) Distrito de Cartagena, Bolívar, a través de su Rectora MAYRA CERRO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.391.326, para que realice la tala da un (1) individuo arbóreo aislado, arbol ubicado en dicha institución en las coordenadas geograficas: 10.6107251-75.4464744, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
2. El corte y la caída de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios encargados de estas actividades y de igual manera evitar hacer daño a los techos de las aulas de clases.
3. Los residuos vegetales resultante se deberá realizar la respectiva disposición final o podrá ser utilizada para uso doméstico.
4. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
5. Aprovechar única y exclusivamente el individuo de la especie en el área autorizada, coordenadas geograficas: 10.6107251-75.4464744.
6. Se debe aplicar cicatrizante vegetal a los cortes, para evitar la presencia de insectos y deterioro de los mismos.
7. La fauna del área no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

PARAGRAFO: Vigencia: El aprovechamiento del árbol tendrá como tiempo de ejecución tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



RESOLUCION No.

27 FEB. 2024

Nº - 0 284

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 054 del 5 de febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 054 del 5 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Distrito de Cartagena del Departamento de Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Institución Educativa Arroyo de Piedra, a través de su Rectora MAYRA CERRO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.391.326, o quien haga sus veces al momento de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: iedearroyodepieda@hotmail.com; maycego@hotmail.com.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

27 FEB. 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájara	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			